

gitud de ochenta y cuatro coma veinte metros lineales, y al Oeste, con línea de sesenta y dos coma cincuenta metros de la fachada a la calle Turmalina. Dicha parcela se encuentra gravada, al parecer, con dos embargos a favor del "Banco Mercantil e Industrial, S. A.", y de don José Marcos Castañeda.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Sevilla, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Sevilla, gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19073

REAL DECRETO 1702/1980, de 31 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en el barrio de Altamira, de Bilbao.

El Ayuntamiento de Bilbao, en sesión celebrada el seis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica, en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados para el fin indicado, y ante la urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el mismo, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bilbao, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

«Parcela de terreno, sita en el barrio de Altamira de Bilbao, propiedad de don Francisco Javier, doña María Concepción y Doña María Begoña Láziz Pradera, que ocupa una superficie de nueve mil seiscientos setenta y cuatro coma noventa y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, con la comunidad de propietarios del barrio de Altamira y camino vecinal; al Sur, con el Colegio Nacional "Joaquín Tena Artigas"; al Este, con terrenos de la Cooperativa "Nuevo Hogar", y al Oeste, con calle sin nombre del barrio de Altamira.»

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo A, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez, de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica, en el barrio de Altamira, de Bilbao, constituye una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Bilbao gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19074

REAL DECRETO 1703/1980, de 31 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Séneca», en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Minis-

tros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Séneca», en Córdoba, cuya ejecución supone la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica.

El expediente ha sido promovido por don Cristóbal García Sillero, en su condición de Presidente del Colegio «Séneca».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19075

REAL DECRETO 1704/1980, de 31 de julio, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Izarraizpe», en Azcoitia (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Izarraizpe» en Azcoitia (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la creación de dieciséis unidades de Educación General Básica y ocho unidades de Preescolar con un total de novecientos sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por don Leandro Larrea Ormazábal, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Izarraizpe».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19076

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se revoca autorización y clasificación a los Centros de BUP, no estatales, siguientes: «Santa Rita», de Madrid; «Diego de Losada», de Caracas (Venezuela); «San Rafael», de Madrid, y «El Rosal», de Caracas (Venezuela).

Ilmo. Sr.: Instruido expedientes a los Centros que se relacionan al final, que en su día obtuvieron la correspondiente autorización y clasificación provisional para impartir Bachillerato;

Resultando que dichos Centros no han solicitado la clasificación definitiva ni el cese de actividades;

Resultando que se ha concedido a los Centros de referencia el trámite de audiencia previsto por la Ley, artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que hayan hecho uso de su derecho ni realizado alegaciones al respecto;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre clasificación definitiva de Centros de Bachillerato así como demás legislación complementaria;

Considerando que son causas de revocación de la autorización y clasificación las interrupciones reiteradas en el calendario escolar o el incumplimiento de los términos de la autorización, artículo 15 del Decreto 1855/1974;